



RESOLUCIÓN N° 5944

10 OCT 2024

Por la cual se designa el Comité de Verificación de Requisitos para revisar y decidir sobre los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública para conformar el Banco de Oferentes para la contratación de la prestación del servicio público educativo en el Distrito de Cartagena de Indias 2025-2027.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T Y C.

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Nacional 1851 de 2015, el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el artículo del 1° del Decreto 0109 del 28 de Enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo, la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1° de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá*



RESOLUCIÓN N° 5944



10 OCT 2024

contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales".

Que posterior al Decreto Nacional 1075 de 2015, se expidió el Decreto Nacional 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, el cual subrogó el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con el objeto de ajustar los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6., y 2.3.1.3.3.7. que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que artículo 1° del Decreto 0109 de 2022 modificatorio del artículo 8° del Decreto 228 del 26 de febrero de 2009, en su numeral 1° asignó y delegó en el Secretario (a) de Educación la función de constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores de Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el párrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como



RESOLUCIÓN N° 5944

10 OCT 2024

el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 5273 del 10 de septiembre de 2024, se dio apertura al proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio educativo en el distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015, señala que la entidad territorial certificada conformará un comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes inscritos.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Verificación de Requisitos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y del artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 del 2015. El cual será responsable de revisar y verificar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública, realizada mediante la Resolución 5273 del 10 de septiembre de 2024, para la conformación del listado de establecimientos educativos no oficiales del Banco de Oferentes 2025-2027. El comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Dr. Eduardo Sanjur Martínez, Director Administrativo de Cobertura Educativa o quien haga sus veces
2. Dr. Alexander Javier Montes Miranda, Director Administrativo de Calidad Educativa o quien haga sus veces
3. Dr. Waldy Elias Seluan, Martelo Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces
4. Dr. Luis Guillermo Pacheco Ceballos, Subdirector Técnico de Gestión Administrativa o quien haga sus veces
5. Dra. Ovis Caraballo, Coordinador de Inspección y vigilancia o quien haga sus veces
6. Dr. Guillermo Peña, Profesional Universitario de la Subdirección Técnica de Gestión Administrativa
7. Dr. Marcel Mendoza, Profesional especializado de la Subdirección Técnica de Gestión Administrativa
8. Dr. Jhon Jairo Rodríguez, Jefe de grupo de Asesoría Legal
9. Dr. Eduardo Puerta Reyes, Profesional Universitario de la Dirección de Cobertura Educativa
10. Dr. Alex Cabarcas, Profesional Universitario de la Dirección de Calidad Educativa

SEGUNDO: Los miembros del comité de verificación de requisitos deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y de la invitación pública realizada a través de la Resolución 5273 del 10 de septiembre de 2024.



RESOLUCIÓN N° 5944



TERCERO: TOMAR en consideración lo dispuesto por la Constitución Política y la ley respecto a las causales de inhabilidad e incompatibilidad y/o conflictos de intereses, en la que pudiera estar incurso un miembro del comité, a fin de que se lo haga saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. En caso de declararse impedido, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a los integrantes del Comité de verificación de requisitos en los términos del Capítulo V del CPACA.

QUINTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no proceden recursos en los términos del artículo 75 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

11 OCT 2024

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: Jhon Rodríguez_ Asesor Legal SED

Revisó: Oviris Caraballo_ Oficina de Inspección y Vigilancia SED

Revisó: Alexander Montes_ Dirección de Calidad Educativa

Revisó: Waldy Elias Seluan Martelo_ Dirección Administrativa y Financiera SED

Revisó: Luis Guillermo Pacheco_ Subdirector Técnica de Gestión Administrativa SED

Proyectó: Eduardo Sanjur Martínez_ Director Cobertura Educativa SED